

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (R.C.E)
Demandantes	Luz Damaris Vásquez Vásquez y otros
Demandados	Allianz Seguros S.A. y otros
Radicado	0500131030082021-00034-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	0137

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. De conformidad con el artículo 74 y el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con los artículos el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá aportar el poder otorgado de manera física con presentación personal por cada uno de los demandantes ó en su defecto, el poder conferido mediante mensaje de datos por cada uno de los demandantes a la dirección de correo electrónico de la apoderada que deba coincidir con la inscrita en el Registro Nacional Abogados.
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. se deberá indicar la dirección electrónica donde cada uno de los demandantes recibirá notificaciones personales.

Por lo expuesto, El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

02